

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                                         |     |
|-----------------------------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. | 15  |
| Tres idem . . . . .                     | 40  |
| Seis idem. . . . .                      | 80  |
| Un año. . . . .                         | 160 |

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 775

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 18 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

«Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitación de los expedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventajas del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina, que á los expedientes que han de remitirse á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, además de los documentos que el citado artículo previene:

- 1.º La aceptación de las condiciones generales.
- 2.º La de las accidentales que deban imponerse en su caso á juicio del Ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el Gobierno.
- 3.º La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.
- 4.º La autorización provisional para vender los productos si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras del mineral de que tratan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los Gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservación.—Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1854.—Estevan Collantes —Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole, para que puedan conservarse en este Gobierno con el debido orden las muestras de mineral, de que hablan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento del ramo, he dispuesto que en lo sucesivo no se admitan en la sección encargada las referidas muestras, parando su falta á los interesados los perjuicios consiguientes, si no se presentan en pequeñas cajas de madera rotuladas, expresando la clase de mineral que contengan, el nombre de la mina ó escorial y el del pueblo en cuyo término radique, indicando además el del distrito municipal, á que este corresponda, si no tuviere Ayuntamiento.

Córdoba 27 de Junio de 1854 —El Gobernador Francisco de Castro.

Circular núm. 787.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación con fecha 12 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. de 21 de Mayo último, en que manifiesta que D. Rafael Crame Vazquez, Teniente del regimiento de infantería «Reina» del Ejército de la Isla de Cuba, á quien por Real orden de 16 de Noviembre de 1852, se

le destinó á continuar sus servicios al de la Península y por la de 2 de Febrero siguiente se le dió colocacion en la segunda compañía del tercer batallón de Navarra núm. 23. no se ha presentado á desempeñar su empleo, no obstante el tiempo transcurrido y á que por esa Direccion se ha dado oportunamente conocimiento á la Autoridad superior militar de aquella Isla; se ha servido S. M. mandar, que se publique en la orden general del Ejército la baja de este Oficial, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1850; y que la presente se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes Generales, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, á fin de que dicho Teniente no pueda aparecer con su caracter militar, que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Córdoba 30 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

#### Circular núm. 794.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 21 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, se dice con fecha 3 del actual al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dijo con fecha 2 del mes próximo pasado al Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, lo siguiente S. M. la Reina se ha dignado declarar exentos del pago de derechos de Tonelada en esa Isla á los buques que lleguen desde los puertos de la Península exclusivamente, conduciendo colonos Españoles, siempre que el número de estos esceda de 100 y que aquellos vayan con bandera nacional.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real resolucion.»

Y á los efectos que se citan, se inserta la misma en este periódico oficial.

Córdoba 3 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

#### Circular núm. 796.

Minas.—El Ilmo. Sr. Director general de Agri-

cultura, Industria y Comercio, con fecha del 18 de Junio último, me comunica la Real orden que sigue

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente —Ilmo. Sr.: oído el parecer de la Junta superior facultativa de Minería, S. M. la Reina se ha servido mandar que en los reconocimientos y demás operaciones que practiquen los facultativos del ramo, á peticion de parte, se cobren en lo sucesivo las dietas siguientes —30 rs. diarios los aspirantes del cuerpo y los delineadores auxiliares de las inspecciones.—50 rs. al dia, los Ingenieros de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase.—70 rs. los Jefes de las espresadas categorías.—Y 80 rs. los Inspectores generales del distrito: satisfaciendose además los gastos de transporte, conforme á lo prevenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1850 y en el art. 39 del reglamento del cuerpo á que se refiere dicha disposicion vigente.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que para pagarse las dietas, ha de ser condicion precisa el que en cada espediente se anote por el facultativo la cantidad devengada por la respectiva operacion ó diligencia.—Lo que de orden del expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

#### Circular núm. 753.

SANTA FILOMENA —Mina de carbon —Registro.—Por decreto de 16 del actual he acordado admitir á D. Juan Polo Muñoz de Velasco, vecino de Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «Santa Filomena,» sita en el punto de Navalvillar, término de Fuenteovejuna, terreno de Marcelo Santaren, lindando por S. con arroyo del Finglard, N. con la hacienda de Navalvillar, al E. con tierras de Navalvillar y al O. con tierras realengas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 22 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

#### Circular núm. 559.

LA CAPITANA —Mina de plomo —Caducidad —Por decreto de 14 del actual, he acordado declarar la caducidad de los derechos que á la mina de plomo «la Capitana,» sita en el chaparral de Mendez, término de esta Ciudad, pudiera conservar la sociedad minera «el Carmen,» de quien es presidente D. Juan M. de Trevilla, vecino de la misma, admitiendo el denuncia que á la misma

tiene hecho D. Rafael Herrera, y cedido en 31 de Enero del corriente año á D. Francisco Cerveró y Valdés, reservando á este la prioridad al terreno que tiene solicitado.

Lo que se anuncia al público á los efectos del trámite 6.º art. 20 del reglamento.

Córdoba 23 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 560.

LA ZARZA.—Mina de plomo argentífero.—Denuncio.—Denunciada por D. Manuel Miguel, vecino de Madrid, la mina de plomo argentífero «la Zarza», «sita en el punto de la Zarza, término de Fuenteovejuna, que perteneció á D. Juan Cabeza de Vaca, é ignorándose la actual residencia de este para hacerle la notificación administrativa que previene el art. 20 del reglamento; he acordado convocarle por medio del presente edicto á fin de que en el término de 30 días contados desde el de su publicación, comparezca por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de Provincia, con el objeto indicado; en inteligencia de que pasado aquel plazo sin haberlo verificado, se le tendrá por notificado y no se oirá reclamación ninguna.

Córdoba 23 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 771.

SANTA FILOMENA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de 26 del actual he acordado admitir á D. Juan Polo y Muñoz, vecino de Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Sta. Filomena», «sita en el puerto de Navalvillar, término de Fuenteovejuna, terreno de Marcelo Santaren, lindando por S. con el arroyo de Guiglar, N. con la hacienda de Navalvillar, E. tierras de dicha hacienda, y al O. con otras realengas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 24 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 780.

Vigilancia.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de Vigilancia, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero de las caballerías que con sus señas se marcan á continuación, dandome conocimiento del resultado que se obtenga.

Córdoba 30 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Número y señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, lucera, arminada de un pie, con una rastra macho, del mismo pelo, algo mas claro, y con hierro.

Otra id., cerbuna, calzada de los pies, alzada 7 cuartas y 4 á 6 dedos y herrada.

Circular núm. 791.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguación y captura de los confinados desertores del presidio de Sevilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuación poniéndolos si fuesen habidos á disposición del Comandante de aquel establecimiento.

Córdoba 1.º de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Nombres y señas que se citan.

Juan de Mesa Rodriguez; edad 32 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color blanco.—Francisco Tomás Carrasco Sierra, edad 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.—Gabriel Castaño Barco, edad 43 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 792.

Vigilancia.—En la noche del 27 de Junio próximo pasado, ha desaparecido del cortijo Origuero alto, término de esta Ciudad, una yegua de las señas que se espresan á continuación propia del labrador de dicha finca D. Miguel Osuna, vecino de Fernannuñez.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero de citada caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si fuese sospechosa, dando conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 3 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Pelo castaño, cerrada, mas de 7 cuartas de alzada, y herrada de la cadera izquierda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 800.

D. Juan Gimenez Escamilla, Abogado de los Tribunales Nacionales y Administrador de Rentas Estancadas de la Ciudad de Caba.

Hago saber: que en el expediente de apremio que en virtud de orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, sigue contra D. Antonio Maria de Montes sobre cobranza de 6934 rs. 4 mrs. en que salió alcanzado en la Estafeta de Correos de la Villa de Aguilar, he señalado para el remate de 3 aranzadas de olivar partido del camino de Córdoba de este término, propias del Montes, que lindan con otros de D. José Canete y D. Francisco Vargas, re- tasadas en 1350 rs. cada aranzada, la hora de las 12 del día 12 del próximo Julio en la plaza Nacional de esta Ciudad, que tendrá efecto en el mejor licitador. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar. Caba 30 de Junio de 1854 —Juan Gimenez Escamilla.—Por mandado de dicho Sr. José Gimenez y Serrano.

Circular núm. 778.

D. Juan José Partera, Alcalde Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se saca nuevamente á la subasta el arbitrio de 6 rs. por cada cabeza de cerdo que se degüelle en esta poblacion y su término, y que al vivo pese de 3 @ castellanas para arriba, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del presente año, aplicable su producto á cubrir el presupuesto provincial, y sus remates primero y segundo se celebrarán en la Sala Capitular del Ayuntamiento á las 12 del día 2 y 9 del próximo mes de Julio, y si hubiese necesidad de tercero, se verificará el 16 del mismo, bajo el tipo de 600 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría. S. Sebastian de los Ballesteros 22 de Junio de 1854 — Juan José Partera.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Circular núm. 784.

Lic. D. Manuel Madueño, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Dos Torres.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contri-

bucion territorial del año próximo de 1855; preven- go á todos los propietarios de fincas rusticas, urbanas y ganaderia, así como á los colonos y arrendatarios vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas pre- venidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, con arreglo al art. 16 del Real decre- to de 1.º de Agosto de 1848.

Dos Torres 18 de Junio de 1854 —Manuel Madueño — Manuel N. de la Concha, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 789.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera ins- tancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias contados desde el de mañana á José Baena Granados, que vive en la calle del Caño Quebrado núm. 53, para que se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo por hurto; advirtiéndole que si lo efectua será oído y en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán con los estrados de este Juzgado las actuaciones que se practiquen. Córdoba 1.º de Julio de 1854.—José Delgado y Palacios —Por orden de S. S. Angel Osuna García

Circular núm. 795.

D. Antonio José de Luque y Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido &c

Por el presente convoco, cito, llamo y em- plazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por Blas García Carbonero, para que se presenten en este mi Juzgado bien por sí ó por medio de apode- rado en forma en el término de 30 dias, á deducir el derecho de que se crean asistidas, apercibidas que pasada dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa de Agui- lar á 29 de Mayo de 1854.—Antonio José de Lu- que.—Por mandado de S. S. Francisco Maria Urba- no y Reyes, Srio.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.